PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. COP-705-2024 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO PARQUES SUMAPAZ Y EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención al acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra; el **CONSORCIO PARQUES SUMAPAZ** con Nit. 901900397-9, representado legalmente por **DIANA CAROLINA CONTRERAS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1013619160 de Bogotá D.C, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de obra No. COP-705-2024, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día trece (13) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de Obra No. COP-705-2024, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SAN JUAN EN EL PREDIO SANTA ISABEL, CENTRO POBLADO SAN JUAN EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"*. **SEGUNDA:** Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó por seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el día once (11) de febrero de 2025, con fecha de terminación el diez (10) de agosto de 2025. **TERCERA:** Que el contrato se pactó por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.810.798.589,00) M/CTE. **CUARTA:** Que el día ocho (08) de mayo de 2025, EL CONTRATISTA, solicitó la prórroga del contrato de obra No. COP-705-2024 por las razones consignadas en el mismo (se anexa documento) documento que hace parte integral del presente modificatorio. **QUINTA:** Que mediante memorando del veintisiete (27) de abril de 2025 con radicado 20257020013273, el apoyo a la supervisión del presente contrato solicitó la realización de la prórroga No 1 al contrato de Obra No. COP-705-2024 por un periodo de un mes (1) y quince (15) días a partir del once (11) de agosto de 2025 hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2025 de acuerdo con los argumentos descritos por el contratista (se anexa documento) el cual hace parte integral de la presente prorroga **SEXTA:** Que mediante solicitud del ocho (08) de mayo de 2025, la interventoría ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS da su respectivo aval frente a la modificación solicita por las razones consignadas en el mismo (se anexa documento) documento que hace parte integral del presente modificatorio. **SEPTIMA:** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización, la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros. En igual sentido, la sentencia C- 949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se destaca que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una forma especial de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas

condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **OCTAVA:** Que, en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: En los contratos que celebran las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. **NOVENA:** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: En ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)".* **DÉCIMA:** Que, la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **DÉCIMA PRIMERA:** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."* **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir la Prórroga No. 1 al contrato de Obra No. COP-705-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de contrato de Obra No. COP-705-2024 por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, contado a partir del once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025) al

veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente prorroga, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato de obra y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula cuarta de la minuta del contrato de Interventoría, la cual quedará de la siguiente manera: *"El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."* **CLAUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, deberá remitir a este Fondo el soporte que acredite la actualización respectiva y deberá ser cargada en la plataforma SECOP II en el respectivo contrato el anexo modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato de Obra No. COP-705-2024 conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Proyectó: Renne Romero Hernandez – Profesional de Contratación
Aprobó: Leidy Milena Bareño Casas – Profesional de Despacho

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II